



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), cuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Interdicción
Demandante	MARTA ROJA NARANJO VILLA
Demandado	LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO
Radicado	05001 31 10 002 –2005–00267-00
Asunto	Revisión Interdicción
Decisión	Adjudica Apoyos
Interlocutorio	Nro. 0272 de 2021

ANTECEDENTES

En el presente asunto, mediante sentencia Nro. 2005-0402 del 17 de agosto de 2005, se decretó la interdicción definitiva del señor JUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.716.753 de Medellín, designándose a la señora SONIA MARIA VASQUEZ NARANJO, hermana del antes mencionado, como su curadora.

El fallo en cuestión se envió a consulta a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2272 de 1989, siendo confirmada la decisión del Despacho a través de providencia del 3 de noviembre de 2005.

CONSIDERACIONES

El 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996, a través de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas mayores de edad con Discapacidad. Con la expedición de esta ley, fueron derogados los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009, y modificado, entre otros, el artículo 586 del C.G. del P., con lo cual fue derogada la interdicción y rehabilitación de personas con discapacidad mental absoluta.

La Ley 1996 de 2019, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado; estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir. Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a

través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

El artículo 32 de la Ley 1996 consagra la Adjudicación Judicial de Apoyo, como el proceso a través del cual se designa apoyo a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad respecto a ciertos actos jurídicos. Ello se hace por el trámite de jurisdicción voluntaria si la solicitud la realiza el titular del acto o a través del trámite verbal sumario, si es presentada por un tercero.

Entre tanto, el artículo 56 de la norma en comento consagra la revisión de las sentencias de interdicción para determinar si las personas declaradas en interdicción que requieren de la adjudicación judicial de apoyos, concediendo para tales fines un plazo no superior a treinta y seis (36) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de dicha norma.

El señor JHON ALEXANDER TABARES BERNAL, sobrino de quien se solicita la adjudicación de apoyos, allegó un informe de valoración de apoyos realizado en el Instituto de Capacitación Los Álamos y el registro de defunción de la señora SONIA MARIA VASQUEZ NARANJO, otrora curadora del señor JUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO.

En el mentado informe de valoración de apoyos se dijo lo siguiente:

❖ Imposibilidad absoluta para manifestar voluntad y preferencia por cualquier modo

Se señala que "(...) si bien conserva un lenguaje funcional que le permite participar en su contexto inmediato, comunicar deseos y necesidades básicas, responder a interrogatorios simples, debido a la discapacidad intelectual leve y principalmente a la esquizofrenia, tiende a presentar una alteración de la percepción y prueba de realidad, que lo lleva a situaciones delirantes (irreales) sobre sí mismo, los otros y el mundo que lo rodea, afectándose así, su capacidad de juicio, raciocinio y pensamiento, por lo cual requiere acompañamiento de otra persona para expresar su voluntad de forma lógica y coherente, para expresar preferencias saludables para su vida y para que se interprete su mejor voluntad y decisiones futuras".

❖ Incapacidad para ejercer capacidad jurídica y que esto conlleve vulneración o amenazas de derechos por parte de un tercero

En este aspecto se consideró que es claro "(...) como al momento viene

presentando un deterioro cognitivo en diferentes dominios cognitivos como la orientación temporo-espacial, atención, memoria y pensamiento, que afectan su capacidad de juicio (análisis y razonamiento sobre las situaciones), principio de realidad (saber que es real y que no) y por ende la toma de decisiones lógicas o coherentes, por tanto, requiere apoyos de otra persona para garantizar su salud, seguridad y bienestar, así como para orientar su vida saludable y ejercer su capacidad jurídica”.

Se considera como una amenaza a los derechos fundamentales del señor JUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, el que no pueda acceder a la pensión de sobreviviente que dejó su señora madre, todas vez que esto no le permite el ingreso al régimen contributivo de seguridad social en salud. Se concluye indicando que este caso en particular por ahora la única red primaria de apoyo del antes citado son su sobrino y hermana, quienes son los encargados de su cuidado, protección y seguridad, por mantener la calidad de vida de aquel, su bienestar y garantizar el ejercicio de sus derechos.

❖ Proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad o preferencias

Se indica que el señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, a pesar de su discapacidad cognitiva y la esquizofrenia paranoide padecida, en sus momentos de lucidez reconoce con poca conexión situaciones de su vida, como por ejemplo, su infancia en la finca familiar, su paso por la escuela, las actividades cotidianas que realiza y el temor a salir por miedo a que le suceda alguna situación irregular. Así mismo, en esos espacios de lucidez reconoce como sus deseos básicos continuar bajo el cuidado de su grupo familiar; regresar a la finca familiar en Ituango; (esquizofrenia paranoide) y recibir ayuda de su familia para sus diligencias de salud que necesite.

Se puede concluir en este aspecto señalando que *“es de resaltar positivamente la conciencia que tiene Luis Javier frente a sus necesidades de salud mental, dado que en diferentes momentos expresa la importancia de continuar con sus seguimientos, citas y tratamiento farmacológico a fin de estar tranquilo y sin problema, pero reconoce esto no es capaz de hacerlo solo”.*

❖ Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Se presentan varios ámbitos y/o decisiones o actos jurídicos que requieren

apoyos: Patrimonio; Familia, cuidado, personas y vivienda; Salud y; Acceso a la justicia.

1. **Patrimonio:** Referido principalmente a la administración y manejo de bienes, tales como la pensión y decisiones económicas.
2. **Familia, cuidado, personas y vivienda:** Encaminado a la decisión de con quién y en donde vivir y lo atinente al cuidado personal.
3. **Salud:** Principalmente la solicitud de servicios médicos, incluyendo reclamar y comprar medicamentos.
4. **Acceso a la justicia:** En lo referente a la representación en desarrollo de procesos judiciales y extrajudiciales.

Los tipos de apoyo requeridos para las anteriores decisiones fueron determinados en la representación del señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, en unos actos que el Juez decida y en la interpretación de la voluntad y preferencias del señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, cuando éste no pueda manifestar su voluntad.

Se señala a la red primaria del señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, como las personas que deben prestar el apoyo, estos son su hermana y sobrino, por ser quienes lo vienen acompañando en su proceso y le garantizan el ejercicio y goce de sus derechos. Por acuerdo entre sus familiares, se decidió que su sobrino JHON TABARES, será quien ejerza los apoyos para la toma de decisiones y la interpretación de voluntades de aquel, en especial en el manejo de la pensión.

Finalmente, se manifiesta en el informe que dentro de la red primaria no se reconocen personas que no puedan proveer los apoyos requeridos. Así mismo, no se evidenciaron conflictos de interés ni procesos de injerencia indebida.

❖ **Sugerencias ajustes razonables**

Se sugiere continuar con el acompañamiento y apoyo al señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO; que se continúe igualmente con la activación de rutas en salud; apoyarlo en la administración de los recursos y; la representación jurídica por parte de la red familiar, en especial, por su sobrino JHON TABARES, para los trámites legales que se requieran.

❖ **Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones**

Finalmente, se indica que el acompañamiento de la red primaria de apoyo se “(...) debe centrar en favorecer continuamente comunicación con el

señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, con el fin de reconocer sus gustos, necesidades e interés, que les permita apoyarle gestionar mediada de protección y seguridad y tomas decisiones para promover condiciones positivas de salud (adherencia a tratamientos) y condiciones positivas de calidad de vida”.

CONCLUSIONES

Lo hasta aquí expuesto, permite concluir con certeza que el señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, requiere de la adjudicación judicial de apoyos a la luz del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, como lo solicita el señor JHON ALEXANDER TABARES BERNAL, con la finalidad de realizar el trámite administrativo y/o judicial para la sustitución pensional de la cual es beneficiario por la muerte de su señora madre SONIA MARIA VASQUEZ NARANJO, así como el cobro y administración de las mesadas pensionales que va a percibir aquel.

De otro lado, si bien no se solicitó la adjudicación de apoyos para otras actividades distintas a la antes descrita, el Despacho de conformidad al informe de valoración de apoyos allegado, estima pertinente la adjudicación de apoyos para **(i)** el cuidado personal del señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO; **(ii)** la solicitud de vinculación a la seguridad social en salud y una vez vinculado, la obtención de citas médicas, medicamentos y/o tratamientos que le sean ordenados, debiendo ser acompañado a las mismas y; **(iii)** la representación judicial y extrajudicial que eventualmente requiera el señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, para la materialización de la sustitución pensional de la cual es beneficiario.

Del mismo informe, se desprende que la persona idónea para ser designada como apoyo del señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, es su sobrino señor JHON ALEXANDER TABARES BERNAL, quien en compañía de la señora SONIA MARIA VASQUEZ NARANJO, hermana del inicialmente mencionado, son quienes están a cargo de su cuidado, por un lado el sobrino es el principal responsable de su tío y la hermana es su principal cuidadora, además, en el informe se pone también de presente que por acuerdo entre éstos, se decidió que fuera el señor JHON ALEXANDER TABARES BERNAL, quien se pusiera al frente del apoyo solicitado, el cual será de manera permanente, teniendo en cuenta que en el informe de valoración de apoyos se manifiesta de manera puntual que la discapacidad intelectual leve y la esquizofrenia paranoide sufridas por el señor JHON ALEXANDER TABARES BERNAL, en conjunto viene deteriorando de manera las habilidades cognitivas y de funcionamiento de éste, de lo que se infiere que no hay posibilidades de mejoría en su salud.

La presente providencia se deberá inscribir de conformidad al artículo 44 del Decreto 1260 de 1970, en el correspondiente registro civil de nacimiento del señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.716.753 de Medellín.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.716.753 de Medellín, requiere la designación judicial de apoyos, para la realización de los siguientes actos jurídicos:

Realizar el trámite administrativo y/o judicial para la sustitución pensional de la cual es beneficiario por la muerte de su señora madre SONIA MARIA VASQUEZ NARANJO; Cobro y administración de las mesadas pensionales Su cuidado personal; Vinculación a la seguridad social en salud y una vez vinculado, la obtención de citas médicas, medicamentos y/o tratamientos que le sean ordenados; Representación judicial y extrajudicial que eventualmente requiera para la materialización de la sustitución pensional de la cual es beneficiario.

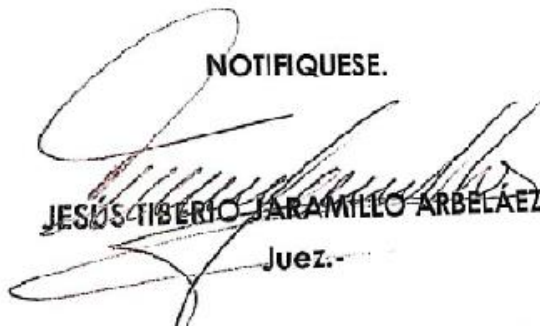
SEGUNDO: DESIGNAR al señor JOHN ALEXANDER TABARES BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 98.696.229 de Bello, como apoyo judicial del señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.716.753 de Medellín, para la realización de los siguientes actos jurídicos:

Realizar el trámite administrativo y/o judicial para la sustitución pensional de la cual es beneficiario por la muerte de su señora madre SONIA MARIA VASQUEZ NARANJO; Cobro y administración de las mesadas pensionales; Su cuidado personal; Vinculación a la seguridad social en salud y, una vez vinculado, la obtención de citas médicas, medicamentos y/o tratamientos que le sean ordenados; Representación judicial y extrajudicial que eventualmente requiera para la materialización de la sustitución pensional de la cual es beneficiario.

TERCERO: ADVERTIR que el apoyo judicial designado en favor del señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.716.753 de Medellín, será permanente, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: INSCRIBIR esta providencia en el folio que contiene el registro civil de nacimiento del señor LUIS JAVIER VASQUEZ NARANJO, obrante en el folio 448 del libro de nacimientos de la Notaría Primera de Itagüí, al igual que en el libro de registro de varios que allí se lleva.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-